

<http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2020.ene-jun.5>

NOTA CIENTÍFICA

## Implicancias de la nueva Ley de adopciones: nuevas disposiciones de la Ley N° 6486

Implications of the new Adoption Law: New provisions of Law N° 6486

**Gissel Villalba Bogado**<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-2223-2676>

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Encarnación, Paraguay. E-mail: [lorenavillalba90@hotmail.com](mailto:lorenavillalba90@hotmail.com)

**Adam Morel Martínez**<sup>2</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-1430-4895>

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Encarnación, Paraguay. E-mail: [adammorel94@hotmail.com](mailto:adammorel94@hotmail.com)

**Autor para correspondencia:** [adammorel94@hotmail.com](mailto:adammorel94@hotmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 10/08/2020; aprobado: 29/10/2020.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

### RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar las modificaciones introducidas a la normativa sobre adopciones. Tal abordaje resulta necesario debido a que su promulgación es reciente y por lo tanto poco conocida. Esta tarea fue conseguida a través de la revisión bibliográfica. El análisis esclareció las dudas con respecto a las nuevas disposiciones establecidas en la legislación. Con la promulgación en el año 2019 de la nueva Ley N° 6486 se garantiza la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, y además regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción. Cabe destacar que esta investigación busca informar de manera concreta las modificaciones relacionadas al instituto de adopción específicamente.

**Palabras clave:** Adopción; protección; niñez; familia; Paraguay.

### ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the modifications made to the adoption regulations. Such an approach is necessary because its promulgation is recent and therefore little known. This task was achieved through the bibliographic review. The analysis clarified the doubts regarding the new provisions established in the legislation. With the promulgation in 2019 of the new Law N° 6486, the promotion and protection of the rights of children and adolescents to live with family is guaranteed, and also regulates alternative care measures and adoption. It should be noted that this research seeks to specifically inform the modifications related to the adoption institute specifically.

**Keywords:** Adoption; protection; childhood; family; Paraguay.

## INTRODUCCIÓN

Se analizan las modificaciones introducidas a la antigua legislación en materia de adopciones, donde se prioriza la integridad y los derechos de los niños. Fue necesario debido a que es un tema muy discutido y complejo, cuyo estudio resultó esencial a fin de aportar a la comunidad jurídica. El objetivo de la investigación efectuada consistió en un estudio epistemológico de la nueva Ley N° 6486 y las modificaciones realizadas a la anterior ley de adopciones.

El interés de este trabajo reside en difundir en qué sentido la nueva ley beneficia a los niños y a las familias que están en proceso de adopción o a las que deseen adoptar, detallando los cambios en los plazos dentro de los procesos judiciales y administrativos.

Además, se exploró en qué medida la nueva ley prevé el asesoramiento de profesionales encargados de la búsqueda y localización de la familia de los niños y de la reintegración. El propósito fue conseguido a través de la revisión bibliográfica de la nueva ley, la doctrina relacionada al caso y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales destinados a la protección de la niñez y sus derechos.

### Adopción

Un primer aspecto importante de destacar de la figura investigada es el interés superior del niño y en ese sentido Cillero Bruñol expresa que “La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia” (Cillero Bruñol, 1999) lo que refiere que la adopción es el instituto mediante el cual se da cumplimiento a lo establecido en cuanto al derecho a la familia consagrado en instrumentos internacionales e introducidos a la legislación interna a través de la Constitución Nacional y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

A su vez, se entiende por adopción al “proceso por el que uno o dos adultos convierten legalmente en hijo a un menor del que no son progenitores” (Alguacil y Pañellas, 2015). En ese orden de ideas, la familia constituida de forma común por hijos derivados de la unión matrimonial de dos personas, ha quedado en la historia, hoy en día la adopción es una de las opciones al buscar formar un núcleo familiar, es así que el instituto se ha convertido en un instrumento facilitador para aquellas personas que desean convertirse en padres.

La Constitución Nacional reconoce en su artículo 54 la protección al niño, el cual en la primera parte estipula “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación...” de la misma, se puede destacar que garantiza la protección de los niños del abandono, en base a esto instituye dentro de su ordenamiento jurídico la figura de la adopción.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), exige a los Estados la protección jurídica de los derechos de los niños y niñas, adecuando su ordenamiento jurídico a las necesidades de los mismos, así lo menciona en su artículo 21 “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...” todo niño necesita de un hogar donde pueda desarrollarse íntegramente y en el cual se priorice su bienestar.

A su vez el Convenio de la Haya relativo a la Protección y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ONU, 1993), establece dentro de su artículo 60 inciso 1 “Todo Estado contratante designará una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone” exigiéndose a los Estados que incluyan dentro de sus normativas un órgano cuya función sea precautelar los intereses de los niños en relación a los derechos convenidos, la obligación de los Estados no es sólo otorgar protección sino también ejecutar dentro de su jurisdicción las prerrogativas enunciadas en los distintos convenios.

El régimen de adopciones estuvo regulado por mucho tiempo en Paraguay a través de la Ley N° 1136/97 “De adopciones” hasta que finalmente fue derogada por la Ley N° 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Luego de un largo periodo de reclamos de varios sectores de la sociedad que solicitaban una revisión del texto anterior, la nueva herramienta legal vino a sustituir a la Ley N° 1136/97 que quedó desfasada y que ha recibido innumerables críticas por el tiempo que duraban los procesos de adopción mientras los niños y adolescentes junto a los solicitantes esperaban años para que finalicen los trámites y no se llegaba a cumplir el objetivo central, el cual era facilitar la adopción de niños y adolescentes en condición de adoptabilidad. Así también, introdujo importantes modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de ampliar funciones y tornar operativa sus premisas, pero el tema que en esta ocasión interesa profundizar y debatir sería lo referente a la regulación jurídica específicamente en materia de adopciones, instituto sobre el cual se enfocarán las distintas consideraciones de este trabajo.

La disposición legal contiene en total 123 artículos que no se refieren solamente al trámite de adopciones, ya que también protegen los derechos de niños y adolescentes a vivir en familia regulando cuidados alternativos para el efecto, no obstante, en este trabajo se aborda lo relacionado a las adopciones que se encuentra previsto en el título IV desde el art. 50 en adelante en donde se prevé el proceso, los requisitos que son necesarios para poder postularse como adoptante y todo aquello que hace a la regulación de la figura estudiada y que tiene notables diferencias con relación a la Ley N° 1136/97 sobre adopciones.

Es así que, el Estado paraguayo en atención al cumplimiento de las convenciones ratificadas por el mismo, promulga la Ley N° 6486 “De promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

A partir del año 2020, entra en vigencia la Ley N° 6486, donde la adopción se encuentra recién en el título IV De la Adopción de niños, niñas y adolescentes, en donde de su artículo 50 se recoge la definición del instituto:

La adopción es la institución jurídica de protección al niño, niña y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, por decisión jurisdiccional, la persona adoptada entra a formar parte de la familia o crea una familia con el o los adoptantes, en calidad de hijo o hija y deja de pertenecer a su familia de origen, salvo en el caso de adopción de hijos del cónyuge o concubino.

Es importante partir de un concepto claro de las consecuencias jurídicas que acarrea una adopción; sea por los derechos y obligaciones que conlleva o referente al aspecto afectivo que los adoptantes le brindarán a los niños y adolescentes adoptados, permitiéndoles a través de esta institución acceder a una familia que los ampare y ayude a crecer en un ambiente adecuado,

cuando ya no exista posibilidad de conectarlos a su familia biológica o ampliada, debido a que muchos provienen de albergues y formaron parte de una familia.

El Estado como garante de los derechos se obliga no solo a su protección sino también "...deberá procurar tener a disposición de estos niños a familias idóneas preparadas en función de las particulares necesidades de los niños en situación de adoptabilidad a través de la sanción de las leyes adecuadas para prevenir y dar soluciones integrales" (Benchuya y Vito, 2015). Como lo mencionan los autores, la posibilidad de concebir la idea de una adopción plena y satisfactoria para las partes, requiere de leyes adecuadas para el efecto, en base a esto, corresponde analizar los beneficios de la nueva normativa.

En vista a lo expuesto, la actual normativa permite simplificar los trámites que deben ser desarrollados para efectuar adopciones en el Paraguay. Algunas de las principales diferencias con la anterior disposición legal de adopciones, son las siguientes: Se reduce significativamente el tiempo de duración del proceso ya que anteriormente un trámite de adopciones alcanzaba varios años y ahora la Ley N° 6486/2020 establece un plazo de ocho meses para familiares cercanos y unos once meses y medio para las personas que no lo son.

En cuanto a los requisitos que deben reunir los interesados para realizar la solicitud y someterse al proceso a fin de lograr la adopción, se mantienen las mismas reglas. Al respecto, la Ley N° 6486/2020 establece una diferencia de edad mínima entre adoptante y adoptado de veinticinco años de edad y un máximo de sesenta años y gozar de idoneidad a los efectos de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, siendo la aptitud psicosocial valorada por el Centro de Adopciones a través de los estudios psicológicos y socio-ambientales pertinentes.

Otra sustancial modificación que se constata viene a ser la disminución de los plazos para la localización de las familias de los niños que están en condiciones de ser adoptados, así como los plazos judiciales para que los tiempos de cuidado alternativo duren lo menos posible. Otro importante aporte de la nueva ley es que permite que las familias acogedoras también puedan adoptar, según lo prevé la normativa, consecuencia de que las mismas son las que cuidan de los niños o adolescentes mientras se pretende localizar a su familia nuclear o ampliada.

La búsqueda y localización debe ser ordenada por el Juzgado a la Dirección de Cuidados Alternativos del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, dicha búsqueda deberá ser realizada por un plazo máximo de 45 días, prorrogables por igual término por única vez, anteriormente era de 90 días, la búsqueda de la familia nuclear o ampliada es realizada por un equipo técnico, el mismo es determinado por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

En caso de que no se encuentre a la familia el juzgado declarará en estado de adoptabilidad al niño, la declaración es realizada por medio de una sentencia, la cual deberá quedar firme a objeto de iniciar el proceso de adopción, una vez transcurrido tres días hábiles de haber quedado firme dicha sentencia, se notificará al Centro de Adopciones a los efectos de que inicie el procedimiento de selección de postulantes a la adopción, el mismo tendrá un plazo máximo de quince días, excepcionalmente prorrogables por igual plazo.

El Centro de Adopciones es la autoridad que se encarga de todo el procedimiento previo al juicio de adopción, realiza un trabajo interinstitucional que involucra también al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, al Defensor del Niño y a un equipo técnico que incluye a psicólogos, asistentes sociales entre otros.

Una vez vencido el plazo de selección de postulantes y en caso de que no cuenten con perfiles disponibles para la adopción, el Centro de Adopciones procederá a buscar postulantes, realizando la debida comunicación en el plazo de cinco días, al Juzgado, a la Defensoría y a la Fiscalía. Dicha búsqueda conlleva a un plazo máximo de sesenta días, prorrogables por diez días más, una vez vencido dicho plazo se da lugar a la adopción internacional. En caso de que el Centro de Adopciones cuente con personas con intenciones de adoptar, los mismos deberán ser evaluados a fin de acreditarlos como postulantes.

Siguiendo con el proceso, el equipo técnico presentará una terna al Consejo Directivo del Centro de Adopciones a fin de que elijan a la persona apta para el perfil del niño o adolescente a ser adoptado, dicha selección deberá ser informada dentro de veinticuatro horas al Centro de Adopciones de manera a que se remita al Juzgado dicha postulación, en igual plazo.

El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia tiene un plazo de tres días para dar inicio propiamente al juicio de adopción, para lo cual correrá traslado al postulante seleccionado por un plazo de tres días hábiles, el mismo deberá manifestar su intención de adoptar, debiendo hacerlo bajo patrocinio de abogado o en todo caso por medio de un Defensor Público, de la contestación del traslado se le correrá vista a la Fiscalía y a la Defensoría por igual plazo de tres días hábiles cada uno.

Existen dos supuestos que podrían darse al ser contestadas las vistas, uno de ellos es que el Juzgado rechace dicha postulación solicite al Centro de Adopciones que presente otra propuesta, el cual deberá hacerlo en un plazo de cinco días hábiles. Otra suposición es que se acepte dicha propuesta, en este caso, el Juzgado dispondrá el trámite de relacionamiento progresivo del niño o adolescente con la persona postulante, siendo fiscalizado por el Centro de Adopciones, remitiendo un informe sobre las observaciones realizadas en el transcurso de dicho relacionamiento.

Luego de haberse recibido dicho informe, el Juzgado procede a fijar dentro de los tres días hábiles una audiencia, en la cual estarán presente el niño o adolescente, el postulante, además de la Defensoría y la Fiscalía, dicha audiencia se sustancia al efecto de que los intervinientes manifiestan su opinión sobre lo observado, además de lo mencionado el Juzgado verificará que los datos presentados sean correctos, tanto del niño o adolescente y del postulante, a su vez se solicitará que el niño preste su consentimiento para la adopción, dicho acto será realizado con niños a partir de los ocho años de edad.

Una vez realizada todas las constataciones, se procederá a la guarda pre adoptiva, la misma tendrá una duración de al menos treinta días, de dicha guarda se informará al Juzgado, dentro de los cinco días siguientes de finalizado los treinta días de guarda, al recibir dicho informe el Juzgado cuenta con dos días para correr el debido traslado, tanto a la Fiscalía como a la Defensoría, por el plazo de tres días cada parte.

Como se puede apreciar al llegar a esta etapa el juicio de adopción está a punto de culminar, los auxiliares de la justicia deberán manifestar su acuerdo o no, en el caso de darse la oposición por alguna de las partes, sea de la Fiscalía o Defensoría, se abrirá el juicio a prueba, dicha apertura tendrá un plazo de diez días, luego de vencido dicho plazo, el Juzgado deberá decidir sobre disponer la adopción o no, la sentencia será dictada en el plazo seis días hábiles.

En caso de que la sentencia sea denegatoria, se comunicará al Centro de Adopciones, de modo a que seleccione otros postulantes y el proceso vuelva a iniciar, pasando por todas las etapas que se han detallado. Si la sentencia recaída es favorable, el Juzgado determinará que

el Centro de Adopciones realice el seguimiento de la adopción, asegurando el bienestar del adoptado y el buen relacionamiento de este con su familia adoptiva, este proceso no podrá extenderse por más de tres años, con una frecuencia de cada tres meses el primer año, cada cuatro meses el siguiente año y cada seis meses el tercer año.

La sentencia de adopción será inscripta en el Registro Civil y en el Centro de Adopciones, mediante oficio dirigido a dichas oficinas se procederá a la inscripción como nacimiento, de dicha acta de inscripción no podrá expedirse copias a terceros, sino mediante orden judicial que lo autorice, las únicas personas que podrán solicitar copia de la mencionada acta serán los padres adoptivos y también la persona adoptada pero recién al alcanzar los dieciocho años de edad.

Anteriormente adoptar era bastante complejo, ya con las modificaciones introducidas en la nueva ley se busca simplificar el proceso de adopción a los efectos de dar una mejor respuesta a la cantidad de niños y adolescentes en espera de una familia, garantizando que estos tengan una protección rápida y eficaz en donde se tomen todas las aristas legales para lograr que la finalidad perseguida por el instituto de la adopción pueda cumplirse a cabalidad.

Si bien la adopción en Paraguay ha sido considerada en sus albores como una adopción simple "...pues no establecía la ruptura de las relaciones del adoptado con su familia por naturaleza" (Lledó, Achón, Ferrer, y Torres, 2018) es decir la familia biológica aún tenía derechos relacionados al adoptado, el Estado no permitía que se disolviera el vínculo existente entre estos. Asimismo, más adelante la adopción se subdividió en dos, simple como ya explicamos y la adopción plena que básicamente refiere a aquella en la cual se "...confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos" (Lledó, Achón, Ferrer, y Torres, 2018) esta última sería la única que se implementaría desde el año 1997 a través de la Ley N° 1136 que quedó desfasada, siendo reemplazada por medio de la Ley N° 6486.

Las nuevas disposiciones traen aparejadas la tarea infalible de ejecución por parte de los organismos encargados dentro de los procesos en trámites y los futuros, con el fin perseguido, que es la conformación de una familia.

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo señalado, se puede afirmar que el instituto de adopción como medio para la composición de familias viene a ser el medio impoluto que implementado adecuadamente constituiría dentro del ordenamiento jurídico la ejecución de lo establecido en la Constitución Nacional, ajustándose a los estándares internacionales.

De este modo, las modificaciones introducidas además de reducir los plazos, han conseguido simplificar los trámites, permitiendo así que la adopción sea el mecanismo eficaz y expedito cumpliendo con su finalidad.

La citada normativa no solo establece nuevos parámetros para la justicia ordinaria, sino que regula el funcionamiento de las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de la familia biológica del niño o adolescente, y, según sea el caso se establece su adoptabilidad, lo que facilita el proceso de adopción.

Es necesario recalcar que la disposición estudiada en todo momento vela por la preservación de la familia nuclear o ampliada, con el fin de que el vínculo existente entre unos y otros no sea disuelto, es así que en la etapa de búsqueda se da prioridad a la familia

consanguínea de los niños o adolescentes. El principio del interés superior del niño es la base de todo el proceso de adopción, es por ello que previamente al inicio del juicio de adopción, existen una serie de trámites, los cuales han sido detallados en esta investigación y que versan especialmente en dicho interés.

Este trabajo demanda un mayor análisis a futuro en relación a los resultados obtenidos luego de la vigencia de las disposiciones actuales, con el fin de evaluar los alcances positivos o negativos de su implementación. Como se pudo observar los cambios establecidos en la nueva ley de adopciones requieren necesariamente de una mayor dotación de profesionales técnicos y presupuesto a fin de ejecutar sus disposiciones en los plazos mencionados, de esta forma favorecerá positivamente los procesos de adopción.

Se espera que con esta investigación se haya obtenido mayor conocimiento sobre la nueva ley de adopción y a su vez sirva como contribución a la comunidad jurídica y a los demás interesados en general.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alguacil, M., y Pañellas, M. (2015). *La Adopción*. Barcelona: Editorial UOC.
- Benchuya, M. E., y Vito, H. I. (2015). *Adopción para padres e hijos: La Construcción de la Familia*. Buenos Aires: Albatros.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención de los Derechos del Niño. Recuperado el 17 de marzo de 2020, de Red-DESC: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción, Paraguay.
- Lledó, F., Achón, M. J., Ferrer, M. P., y Torres, J. A. (2018). *Estudio sistemático de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia*. Madrid: Dykinson.
- Ley N° 6486. (2020). De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/download/9165/LEY%206486.pdf>
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf)
- ONU. (1993). Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional. Recuperado de <https://assets.hcch.net/docs/217d14e2-9788-46f1-a4ad-48e22fa3aa65.pdf>